



DOCUMENTO DE TRASLADO

NORMATIVA

El **RD 53/2013** en su artículo 9 (Transporte de los animales) establece que el transporte de los animales se realizará conforme a la normativa vigente, en particular, en materia de comercio, sanidad y bienestar animal.

En el apartado 3, establece, que si en el marco de un proyecto es necesario proceder al traslado de un animal, éste se acompañará de un **documento de traslado** emitido por el **veterinario del centro de origen**, cuyo periodo de validez no podrá ser superior al del documento sanitario de movimiento correspondiente y en el que deberán figurar como mínimo los datos que se recogen en el Anexo IV.

La Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal aprueba el documento de traslado asociado a estas instrucciones, para su utilización con los fines descritos anteriormente y en los centros de titularidad "Universidad de Zaragoza".



INSTRUCCIONES

OBJETO. El objetivo del documento de traslado asociado a estas instrucciones, es acompañar a los transportes de aquellos animales que deban trasladarse en el marco de un proyecto o procedimiento, con el fin de que no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero y se les concedan los cuidados adecuados.

El documento de traslado no sustituye al documento sanitario de movimiento en aquellas especies que lo requieren para su transporte.

ALCANCE. El documento de traslado se aplicará a los centros de titularidad de la Universidad de Zaragoza y para aquellos animales que se deban trasladar en el marco de un proyecto.

RESPONSABLE. El documento de traslado se emitirá en el centro de origen y será cumplimentado y firmado por el veterinario responsable en salud de dicho centro.

CUMPLIMENTACIÓN. El presente documento contiene una serie de campos mínimos establecidos por la normativa. Se mencionan aquí una serie de recomendaciones para su cumplimentación:

Numeración. Es recomendable que el centro de origen establezca un sistema de numeración de sus documentos con fines de facilitar la trazabilidad. La información registral de estos traslados debe mantenerse en los centros a disposición de la autoridad competente durante un plazo mínimo de cinco años.

Número de registro: Debe hacerse constar el número REGA tanto del centro de origen como de destino. Si el lugar de destino no dispone de un número REGA, se indicará "No procede" en este espacio, y deberá adjuntarse a la documentación de transporte, la autorización del órgano competente para ese lugar de destino.

Hora de carga y duración estimada: El centro de destino debe estar avisado o informado previamente del traslado de animales y de la hora de llegada.

Medio de transporte: Tipo e identificación. Puede hacerse por ejemplo con la marca/modelo y matrícula del vehículo.

Transportista: Número de autorización para el transporte de animales vivos. Se indicará "No procede" en caso de que no se posea por no ser de aplicación al tipo de transporte la normativa en vigor de autorización y registro de transportistas.

Código de procedimiento: Debe indicarse el número de autorización del procedimiento, que en nuestros centros viene establecido en la fase de evaluación de los proyectos, con la nomenclatura PIXX/XX.